

Señora
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA
E. S. D.

PROCESO:	VERBAL ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.
DEMANDANTE:	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.
DEMANDADO:	LEONARDO PITTA PEÑARANDA Y OTRO
RADICADO:	54498400300220190022700

Asunto: Interpongo recurso de reposición

DIANA MARCELA CESARINO VARGAS, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.659.771 expedida en Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional No. 225.850 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.**, con el acostumbrado respeto presento ante su despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la providencia de fecha veintiuno (21) de octubre de 2022. Lo hago de conformidad con los artículos 318 y 319 del C.G.P. y basado en los hechos expuestos a continuación:

I. ANTECEDENTES

Primero: El veinticinco (25) de agosto de 2022 este Despacho profirió Sentencia dentro del proceso que nos atañe.

Segunda: En razón a que dentro de dicha providencia no se indicó el área del predio contenida en el folio de matrícula inmobiliaria, solo se estableció la que se encuentra en el certificado catastral del inmueble, se elevó solicitud al Despacho, en el sentido de indicar también el área contenida en el folio.

Tercero: Adicionalmente, se elevaron dos solicitudes más, una relacionada con los linderos del predio y otra con los linderos de la servidumbre a imponer.

Cuarto: El veinticuatro (24) de octubre de 2022 se nos notificó por Estados el Auto del veintiuno (21) de octubre de 2022 mediante el cual este Juzgado negó aclaración sobre el área del predio.

Quinto: Revisada la providencia atacada, el Juzgado omitió pronunciarse respecto de las otras dos solicitudes elevadas.

I. SUSTENTACIÓN

Considero errado que el despacho haya negado la aclaración sobre el área del predio que se encuentra contenida en el folio de matrícula inmobiliaria, ya que dicha información fue allegada desde la presentación de la demanda, consta en un documento público del inmueble y adicionalmente no se le está solicitando que omita la información catastral, sólo que se indique también el área registral.

Al omitirse dicha información se afecta el goce efectivo del derecho real reconocido judicialmente, ya que se hace imposible el registro de la providencia para que pueda ser esta oponible a terceros, debe indicarse que este proceso siempre versó sobre un cuerpo cierto: el predio denominado EL MONTE, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **270-13723**. Así se expresó en las pretensiones de la demanda y además se allegaron cómo pruebas entre otros documentos el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble y el certificado catastral.

La no inclusión del área registral en la Sentencia sumado al argumento de que en la inspección judicial no nos opusimos la enunciación del área catastral del predio, es una clara muestra de un exceso ritual manifiesto, ya que no nos era dable oponernos a esta porque dicha área también está contenida en un documento oficial del predio, no es errónea, pero responde a la información recopilada por una entidad totalmente diferente a registro y que se toma basada en otros criterios.

El proceso, su señoría, no es más que un medio para materializar el derecho fundamental consagrado en el artículo 229 de la Carta, por lo que de nada serviría dictar la sentencia que reconoce el derecho real de servidumbre a mi prohijada si, al mismo tiempo, se impide (a través de una aplicación restringida del artículo 286 CGP) el registro de esta.

Ahora, se extraña que este Juzgado haya omitido pronunciarse sobre las otras dos solicitudes elevadas, igual de importantes estas debido a que son la que complementan la identificación e individualización del inmueble y de la servidumbre, debiendo constar en el resuelve de la providencia.

II. SOLICITUD

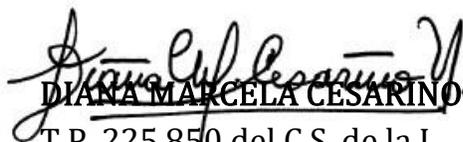
Con el debido respeto, le solicito su señoría que revoque el Auto del Veintiuno (21) de octubre de 2022 y en su lugar aclare la Sentencia proferida el Veinticinco (25) de agosto de 2022 de acuerdo con lo expuesto a continuación;

Primero: Se aclare que el área indicada en la sentencia correspondiente a 147 ha 8.125 m2 es el área consignada en el certificado catastral, agregar el área contenida en el folio de matrícula inmobiliaria, es decir, 100 ha.

Segundo: Se transcriban los linderos contenidos en el folio de matrícula inmobiliaria del predio, ya que, contrastando la información del expediente, no se encuentra de dónde se extrajeron los agregados en la Sentencia.

Tercero: Transcribir los linderos de la servidumbre o en su defecto enviar cómo anexos de la Sentencia el informe de valor y el plano de linderos especiales, para que de requerirse sean extraídos de ahí.

Cordialmente,



DIANA MARCELA CESARINO VARGAS
T.P. 225.850 del C.S. de la J.
C.C. 1.098.659.771 de Bucaramanga



Ocaña, 14 de diciembre de 2022

JUEZ

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD DE OCAÑA.

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: ROQUE ANTONIO RUEDA PEREZ

DEMANDADO: JESUS EMIRO SILVA TARAZONA

RADICADO.: 2018-00956.

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

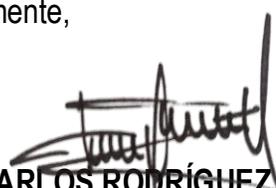
LUIS CARLOS RODRÍGUEZ PÉREZ, mayor de edad y domiciliado en Ocaña, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.091.673.869 de Ocaña, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 313264 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito presentar liquidación del crédito así:

PERIODO INTERESES	CAPITAL	DIAS DE MORA	TASA	VALOR INTERESES
INTERESES DEL 10 DE AGOSTO DE 2018 AL 14 DE DICIEMBRE DE 2022	75.000.000	1.587	2,50%	99.187.500

CAPITAL	\$ 75.000.000
INTERESES	\$ 99.187.500
AGENCIA EN DERCHO	\$ 7.500.000
PORTE DE CORREO	\$ 19.000
HONORARIOS AL PERITO	\$ 300.000
TOTAL	\$ 182.006.500

Costa y agencias en Derechos tasada por su despacho.

Atentamente,


LUIS CARLOS RODRÍGUEZ PÉREZ

C.C. No, 1.091.673.869 de Ocaña, N de S

T.P. 313264 Del C.S de la J.